DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1150 /10

Asunción, 8 de junio de 2010.-

"VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RECIBIDA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE NEFROLOGIA" ID 199942"

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia expresa entre otras cosas que: "En fecha 28 de mayo de 2010, procedimos a la Evaluación de las ofertas que se presentaron al llamado objeto de la presente denuncia. Todos los ítems objeto del llamado, fueron adjudicados con normalidad a las firmas que ofertaron el mejor precio, CON LA EXCEPCION DEL ITEM NUMERO UNO (1), que es "Filtros para Unidad de Hemodiálisis", el cual fue adjudicado (para variar) a la firma VICENTE SCAVONE que presento una oferta de Gs. 99.000 por cada unidad de filtro, que dada la cantidad a adquirir, que es de 5.282 unidades, da un monto total de Gs. 522.918.000. Cabe mencionar que la empresa con la oferta más económica, oferto el mismo Item por Gs. 73.799, que en la cantidad ya mencionada, daría un total de tan solo Gs. 389.806.318; en otras palabras esta oferta era Gs. 133.111.682 menos que la adjudicada, monto en que se estaría perjudicando el Ministerio, de adjudicar a VICENTE SCAVONE. Ahora bien, los argumentos mencionados en el Acta de Evaluación, para optar por esta "oferta" que NO ES LA MAS ECONOMICA, son los siguientes: "La oferta más baja correspondiente a la empresa IMPORTEX SA, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC, la misma oferto filtros para unidad de hemodiálisis de 1.6 m2, mientras que en el PBC se solicito de 1.7 m2. Se recomienda la adjudicación de la empresa VICENTE SCAVONE por cumplir con las especificaciones técnicas, ser compatibles con los equipos y ser la SEGUNDA MEJOR OFERTA" Atendiendo a que el Ministerio opto por esta segunda oferta, que valga la redundancia es Gs. 133.111.682 más costosa que la primera, como se evidencia en la misma Acta, se ha tenido que disminuir la cantidad a adquirir, ya que el CDP con el que contaban no era suficiente para cubrir dicho monto, pasando a adquirir tan solo 5.282 unidades, siendo que la necesidad real a cubrir fue en un principio 6.000 unidades, conforme lo solicitado en el PBC. De mas esta decir, que no solo se está perjudicando de esta manera al erario público, sino que también se estaría perjudicando a los potenciales pacientes que necesiten dicho bien, que es de vital necesidad para el tratamiento de los pacientes renales. Cabe mencionar, que si bien es cierto que el PBC expresamente solicitaba que los filtros sean de 1.7 m2, y que la firma que ha ofertado el mejor precio, ofertó filtros de 1.6 m2, este requerimiento en las especificaciones técnicas claramente contraria el principio de la libre concurrencia, puesto que el pedido ha sido direccionado para que únicamente pueda resultar adjudicada la firma VICENTE SCAVONE , ya que ellos son los únicos que cuentan con dicho

bien, con esas medidas. Requerimiento que no se compadece con la realidad de la oferta existente en el mercado, puesto que no EXISTE ABSOLUTAMENTE ni una necesidad de que específicamente sean esas las medidas del bien a adquirir. Tanto es así que en la misma Acta, se ha hecho una aclaración que pasaremos a transcribir: "Se hace constar que el Instituto Nacional de Nefrología, informa mediante nota de fecha 28 de mayo de 2010, que los filtros ofertados tanto por la firma IMPORTEX SA como VICENTE SCAVONE, en los ITEMS 1 y 2 en la CVE N° 1/2010 son utilizados constantemente en los servicios de hemodiálisis del Ministerio de Salud, YA QUE SON PERFECTAMENTE COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS DE DIALISIS DEL INN Y NO CAUSAN NINGUN DAÑO A LOS PACIENTES COMO RESULTADO DE SU UTILIZACION". De lo expuesto precedentemente, se colige que las especificaciones técnicas del PBC, en lo referente al ITEM denunciado, han sido elaboradas de modo tal que la única firma capaz de proveer el bien con dichas características sea la que ha resultado adjudicada, sin haber fundamento alguno para direccionar de esa manera, habiendo otros productos en el mercado, MAS ECONOMICOS, Y CUMPLIENDO CON CARACTERISTICAS SIMILARES. Incluso a modo de ejemplo, se puede observar en el PBC que el ITEM N° 2 establecía un rango referencial en cuanto a las características del mismo, que variaban del 0.7 al 0.9 m2, criterio acertado al momento de solicitar un bien, cuyas características podrían diferir en cierta manera, pero sin afectar al fin para el cual serán adquiridos, y permitiendo una mayor concurrencia entre los potenciales oferentes. Por todo lo expuesto, solicito sea instruida una investigación en base a esta denuncia, en el menor plazo posible. De igual modo, como medida de prudencia administrativa, solicito a esa Dirección, se sirva bloquear el CC de la presente adjudicación, de modo tal a que de ser legitima la presente denuncia, y se anule oportunamente el proceso como corresponde, no resulte perjudicado el estado, y peor aún, los pacientes que dejaran de tener acceso a la hemodiálisis por el simple hecho de que el Ministerio ha adquirido bienes más costosos (y direccionados) teniendo que disminuir consecuentemente la cantidad de ellos a adquirir.."

En base a las manifestaciones expuestas por el denunciante esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones:

Antes que nada es necesario aclarar que el proceso de referencia todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el artículo 56 del decreto Nº 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".

En base a lo denunciado se debe resaltar que el denunciante no proporcionó datos o elementos que demuestren que se procedió a la adjudicación y ante la falta de este acto, no existe una irregularidad al menos en lo que refiere la denuncia, ya que como se menciono anteriormente las ofertas están siendo evaluadas por la Convocante.-

Una vez que se proceda a emitir la recomendación de adjudicación, se podrá tener acceso, a las ofertas presentadas en el presente llamado y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad que recurrir

nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.-

El denunciante objeta que las especificaciones técnicas limitan su participación en el llamado, lo que a estas alturas del procedimiento resulta improcedente, y resulta necesario resaltar que si bien las Convocantes deben elaborar los pliegos para los llamados con la mayor amplitud posible para garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes puedan participar del proceso, también la Convocante está facultada solicitar o requerir ciertas especificaciones técnicas en base a sus necesidades y no por eso estaría limitando la participación de oferentes.-

Por otro lado esta Dirección Jurídica cree conveniente resaltar que el artículo 63 del decreto reglamentario 21.909/03 establece que serán criterios para la adjudicación de acuerdo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/03:

1- *Que la oferta cumpla con las condiciones legales y* ***técnicas*** *estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones;*

2- *Que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato*

3- *Que presente el precio más bajo*

Según lo manifestado por el propio denunciante, la firma que oferto el mejor precio no cumple con lo establecido el PBC.-

Así mismo también es necesario destacar que de considerar la existencia de irregularidades que atenten contra sus derechos como Oferente en el proceso de Contratación, debe adecuar sus reclamaciones a las exigencias establecidas en la **Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en sus artículos 79 y 80; así como lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes**, que establecen los mecanismos de Impugnación y promoción de PROTESTAS.-

En efecto, el procedimiento de ***"PROTESTAS"*** expresa que las personas interesadas podrán protestar ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existan actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contrataciones.-

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) la protesta debe ser realizada BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse la personería jurídica (poder), en el caso de ser Unipersonal, presentar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad y RUC; 3) acompañar la documentación pertinente que respalde los elementos de hecho y de derecho que sustente la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; y 4) remitir 2 copias completas del escrito de protesta.-
Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que el hecho denunciado ha sido debidamente aclarado, no existiendo reparos a la continuidad del proceso, por lo que corresponde el cierre de la misma.-

Abog. **CÉSAR MALLORQUIN.**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico